

**Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno**

**Recurrente:**

**Expediente: 116/SGG-04/213**

En veintiséis de junio de dos mil trece, fue turnado a la Coordinación General Jurídica el recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a uno de julio de dos mil trece.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la sesión ordinaria CAIP/12/13 celebrada el veintiuno de junio de dos mil trece, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 116/SGG-04/2013 mediante el **ACUERDO S.O. 12/13.21.06.13/12** que a la letra señala:-----

-----  
*“ACUERDO S.O. 12/13.21.06.13/12.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico se resuelve:-----*

**PRIMERO: COMPETENCIA.** *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. José Marcos Campos García cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

**TERCERO: ADMISIÓN.** *Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el recurso de revisión presentado por José Marcos Campos García, fue interpuesto por medio electrónico y resulta necesario su ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición, considerando que el recurso de revisión fue presentado el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, dicho término venció el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediando entre ambas fechas como días inhábiles el veinticinco y el veintiséis de*

**Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno**

**Recurrente:**

**Expediente: 116/SGG-04/213**

*mayo de dos mil trece, por lo que siendo la ratificación un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica sin que se haya realizado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el presente recurso de revisión no cubre con los requisitos exigidos por la disposición legal en cita, por lo que se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 116/SGG-04/20413.-----*

**CUARTO:** *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo".-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 12/13.21.06.13/12**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.